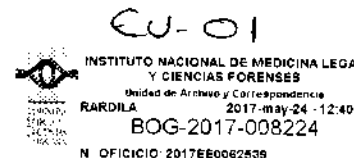




88111 -

Doctor
CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Calle 7 A No. 12 A – 51
Bogotá



Asunto: Revisión Informe de Auditoría del Instituto Nacional de Medicina Legal, vigencia 2015

Respetado doctor Valdés:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de revisión del Informe Final de Auditoría del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - vigencia 2015, en los siguientes términos:

1. SOLICITUD DE REVISIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.3.5 de la Guía de Auditoría vigente a la fecha de la solicitud, la cual contiene el procedimiento aplicado a dicho proceso auditor, mediante oficio 2016ER0120068 del 28 de noviembre de 2016, el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante "INMLYCF") solicitó al señor Contralor General de la República, la revisión parcial del informe de auditoría vigencia 2015.

La revisión solicitada está relacionada con la calificación del componente de control interno de la matriz de evaluación de la gestión y los hallazgos números 1, 3, 6, 9 y 13, así como cualquier otro que resulte conexo a los hallazgos mencionados.

Con oficio 2017ER0010053 del 2 de febrero de 2017, el Director del INMLYCF dio alcance a la comunicación inicial, con el fin poner en conocimiento "todos los aspectos que fueron cuestionados y el Instituto no comparte, explicaciones que fueron dadas a las observaciones – hoy hallazgos- sin que hubieran sido tenidas en cuenta por el equipo auditor, sin desconocer de manera alguna la autonomía del órgano de control, empero siendo insistentes únicamente en aquellos puntos que consideramos deben revisarse."

24 MAY 2017 15:10

3001

2. COMPETENCIA

El Contralor General de la República es competente para resolver la solicitud de revisión del informe de auditoría al INMLYCF vigencia 2015, presentada por su Director, en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000¹, que consagra la facultad del Contralor para revisar informes de Auditoría.

El numeral 3.3.5 de la Guía de Auditoría se precisa que dicha revisión y ajustes al informe se podrá adelantar directamente o por delegación, antes de ser liberado, o posteriormente si el Contralor lo considera pertinente.

Mediante Resolución Ordinaria No. 0343 del 27 de enero de 2017 el Contralor General de la República delegó la competencia para la revisión del informe de auditoría del INMLYCF vigencia de 2015, a la Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

3. LEGITIMACIÓN

El artículo 40 de la Ley 938 de 2004 señala que el Director del INMLYCF tiene la representación legal del Instituto y, por consiguiente, está facultado para solicitar la revisión mencionada.

4. ADMISIÓN

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), garante y respetuosa del debido proceso y del derecho de contradicción, preceptos que son fielmente acatados por los funcionarios del ente de control en ejercicio de sus actividades funcionales y teniendo en cuenta las facultades contenidas en el numeral 12 del artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, admitió la revisión del informe final del INMLYCF vigencia 2015

5. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN

Se efectuó el análisis de los hallazgos y temas solicitados, atendiendo las siguientes:

5.1. Consideraciones Generales

¹ Numeral 12, Artículo 51, Decreto Ley 267 de 2000 "Responder por los resultados e informes de vigilancia fiscal en su respectivo sector, sin perjuicio de la facultad de revisión de los mismos por parte del Contralor General; adelantar directamente y de oficio las acciones, las denuncias y las demás actuaciones que correspondan con el objeto de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la vigilancia fiscal"

- El informe final del INMLYCF - vigencia 2015 tiene 30 hallazgos, de los cuales 2 tienen posible incidencia disciplinaria (H.6 y H.13) y 1 fiscal (H.9)
- La calificación de la Evaluación de la Gestión y Resultados es de 76.43 que lo ubica en el rango para concepto Desfavorable y por ende, la CGR No Fenece la cuenta fiscal del INMLYCF por la vigencia de 2015
- La calificación de la evaluación de gestión y resultados se ve afectada por los componentes de Control Interno, Gestión y Legalidad.
- Con fundamento en lo solicitado, a continuación se relacionan los hallazgos respecto de los cuales se solicitó y admitió la revisión:

HALLAZGO NO.	DENOMINACIÓN
1	Seguimiento al Plan Operativo
2	Indicadores de Gestión Forense
3	Adiciones y Prórrogas a los Contratos
4	Supervisión de los Contratos
5	Retrasos en Ejecución de Obra Tumaco Segunda Etapa
6	Cambio en Destinación de utilización de Recursos Presupuestales (D)
7	Incumplimiento de Contrato 364-SG-2014
8	Objeto abierto en el Contrato 330 de 2015
9	Campamento (F)
10	Tratamiento de Aguas Residuales
11	Anomalías en elementos construidos
13	Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015 (D)
14	Constitución de reservas presupuestales
16	Deudores - Incapacidades

5.2. Alcance de la Revisión

En cumplimiento de la competencia delegada por el Contralor General de la República, se inició la revisión del Informe Final de Auditoría del INMLYCF conforme a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

- a) La revisión se lleva a cabo de manera objetiva, imparcial e independiente.
- b) Los funcionarios encargados de la revisión no están facultados para:
 - Solicitar información adicional a la entregada por el INMLYCF en las comunicaciones de solicitud de revisión.

- Adelantar pruebas de auditoría adicionales a las ya practicadas por el equipo auditor de la CGR en el curso de la auditoría.
 - Realizar análisis adicionales a los realizados por el equipo auditor.
 - Construir y comunicar nuevos hallazgos de auditoría.
- c) INMLYCF no aportó para la revisión, documentación adicional a la que entregó al equipo auditor en desarrollo de la auditoría y en las respuestas a las observaciones comunicadas.
- d) El material que se utilizó para realizar la revisión son los documentos que soportan la auditoría y que se encuentran registrados en el aplicativo Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA.
- e) Para la revisión se tuvo como fuente de criterio la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, versión mayo de 2015.

A continuación se relacionan los criterios fundamentales de la revisión, tomados de la citada Guía, y que soportan las conclusiones de este documento:

- *“El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser).*

Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos².”

- *“Fuentes de criterios: Corresponden a las normas, disposiciones, procesos, procedimientos, guías y buenas practicas aplicables al proceso significativo o línea de auditoría”³.*
- *“Criterio de Auditoría: son el “deber ser” de lo que se evalúa, constituyen los parámetros razonables frente a los cuales deben evaluarse la obtención de bienes y servicios, la prevención de riesgos de desviación de recursos, las prácticas administrativas, los sistemas de control e información y, los procesos y procedimientos observados”⁴*
- *La respuesta del auditado a las observaciones comunicadas, puede en ocasiones develar que en ejercicio de su discrecionalidad la administración toma decisiones con las cuales el auditor puede no*

² Guía de Auditoría de la CGR, página 48

³ Guía de Auditoría de la CGR, página 45

⁴ Guía de Auditoría de la CGR, página 45

estar de acuerdo. No deben ignorarse dichas decisiones pues es posible que se hayan tomado basadas en hechos razonables en su momento. En este caso el auditor debe ser lo más objetivo posible⁵.

Una vez recepcionadas las respuesta (sic) del auditado, el equipo auditor debe proceder a realizar el estudio de los argumentos expuestos, dejando evidencia en papeles de trabajo del análisis y conclusiones realizadas, así como en la ayuda de memoria respectiva”.

6. AVANCE DE LA REVISIÓN

Admitida la revisión, en primer término, la Delegada de Gestión Pública e Instituciones Financieras revisó la Matriz de Calificación de la Gestión y Resultados correspondiente al Informe de Auditoría del INMLYCF, y pudo establecer que se incluyó en el componente de control interno el resultado sin ponderar.

De esta manera, al hacer la modificación pertinente en la calificación final, la Cuenta Fiscal del INMLYCF por la vigencia 2015 fenece, tal como lo informó esta Delegada al Director del INMLYCF, mediante oficio 2017EE0029030 del 8 de marzo de 2017.

7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

A continuación se relacionan cada uno de los hallazgos sujetos a revisión, el análisis realizado y la conclusión a la que se llegó.

Hallazgo No. 01 Seguimiento al Plan Operativo

Texto del hallazgo:

“El cumplimiento al plan operativo para la vigencia 2015 fue del 97% y la dependencia que tuvo el más bajo cumplimiento a las actividades programadas fue la Subdirección Administrativa y Financiera con un porcentaje de cumplimiento del 89%.

Se observa que la entidad no cuenta con un aplicativo como mecanismo de seguimiento a través del cual se reporte periódicamente el cumplimiento o se pueda efectuar el seguimiento de las actividades planteadas en el plan operativo, actualmente se realiza el seguimiento a través de un líder de acuerdo al procedimiento en cada dependencia, regional o seccional quien lleva a cabo la verificación de soportes y posteriormente se remite el informe al nivel central en

⁵ Guía de Auditoría de la CGR, página 55

hoja de cálculo Excel para su consolidación, lo que no permite establecer si las actividades fueron cumplidas oportunamente y dentro de los términos o fechas programadas para la realización de cada una de ellas.

De otra parte, se evidencia que la entidad no tiene establecido en el Plan Operativo en el presupuesto para el desarrollo de cada una de las actividades o tareas planteadas, adicionalmente la entidad no posee un Sistema de costos que permita evidenciar los recursos invertidos en cada una de las actividades, situación que hace que los presupuestos se establezcan para los proyectos de inversión de manera general.

Del total de las 200 actividades programadas en el plan operativo de la entidad para la vigencia 2015, se presentan un total de 33 actividades que no fueron cumplidas al 100% por falta de presupuesto, daños en equipos que impidieron su cumplimiento, tareas que fueron programadas, pero en informes de consolidación no se informa la razón por la que no se lograron terminar.

Lo anterior, evidencia debilidades de control interno para el cabal cumplimiento de la misión de la entidad y oportunidad en la información reportada, necesaria para la toma de decisiones, como lo indica la Ley 87 de 1993 en el artículo 2:

“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las
- g. desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- h. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- i. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos
- j. adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”.

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponible, tanto en el aplicativo SICA como lo entregado por el INMLYCF, se identificó lo siguiente:

1. El criterio aplicado por el equipo auditor no corresponde a la condición expresada en éste.

2. Se incluyeron varias debilidades y falta de aplicativos, pero no se identifica el criterio utilizado en cada una.
3. No se establece el efecto en el desempeño de la gestión institucional del INMLYCF durante la vigencia de 2015 por razón del incumplimiento o por la omisión de las acciones o aplicativos referidos en el hallazgo.

Conclusión

El hallazgo No 1 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, toda vez que el criterio aplicado por el equipo auditor no corresponde a la condición expresada en éste y, por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 02 Indicadores de Gestión Forense

Texto del hallazgo:

“Se observa falta de procedimientos administrativos a nivel de las regionales en la gestión del servicio forense — clínica forense (lesiones, Sexológico, edad, embriaguez, relación médico legal, estado de salud...), que permita efectuar seguimiento continuo para establecer y realizar las acciones correctivas a que haya lugar para el cumplimiento de las actividades dentro de los términos de respuesta, a fin de cumplir con las metas de los indicadores que la entidad establezca para cada periodo, también se evidencia de acuerdo a informe de indicadores que los servicios de Psicología y Psiquiatría no disponen sistema de información que les permita tener un registro oportuno, por tanto, el cálculo del indicador de evacuación es efectuado manualmente según los registros de los servicios en las Direcciones Regionales.

Lo que conlleva a la no entrega de los informes periciales a tiempo.

Observando debilidades de control interno lo establece el artículo 2 de la Ley 87 de 1993

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponible tanto en el aplicativo SICA como lo entregado por el INMLYCF, se identificó que el criterio aplicado por el equipo auditor no corresponde a la condición expresada en este.

Conclusión

El hallazgo No 2 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, toda vez que el criterio aplicado por el equipo auditor no corresponde a la condición expresada en éste y, por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 03 Adiciones y Prórrogas a los Contratos

Texto del hallazgo:

Contrato No. 313-SG-20013 de diciembre 17 de 2013 Construcción y Dotación de la Sede Seccional Caldas-Manizales 1 Etapa, por valor inicial de \$2,503,5 millones y valor final con adiciones de \$3.595,6, cuya acta de inicio se da a partir del 4 de febrero de 2014 y finaliza el 13 de septiembre de 2014, con las prórrogas suscritas se finalizó el contrato el 19 de abril de 2015, es decir 15 meses después, lo que evidencia falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, toda vez que aunque es la interventoría quien presentó la información sobre los retrasos o los incumplimientos de acuerdo a lo programado de la obra, se inició el debido proceso al contratista generando una multa por valor de \$108.548.469.

Las constantes prórrogas y adiciones al contrato fueron: (Otrosí modificatorio No 2 adición por \$ 674,1 millones Otrosí modificatorio No. 3 adición por \$219,9 millones y Otrosí modificatorio No. 4 adición por \$221,4 para un total de adiciones por \$1.115,6 millones que representan el 44,56% del total inicialmente contratado.

Otrosí modificatorio No. 4 de 18-02-2015 por \$221,5 millones y prórroga de plazo hasta el 04 de abril de 2015.

Se evidencia la falta de planeación de acuerdo a los estudios previamente efectuados y requerimientos planteados para el proyecto inicialmente estructurado, es de anotar que al 7 de octubre de 2014 el valor del contrato ascendía a \$3.177,6 millones presentando ejecución por valor de \$1,022,2 millones según actas de pago y un saldo por ejecutar de \$2.155,4 millones, evidenciándose una ejecución del 32.2% del presupuesto, quedando por ejecutar el 67.8% para los 2 meses restantes de la obra.

Igual situación ocurre, para los siguientes contratos en cuanto a adiciones y prórrogas:

Contrato No. 364-SG-2014 del 5 de diciembre de 2014, siendo el objeto contractual la construcción y dotación de la sede Medicina Legal seccional Magdalena, primera etapa con el Consorcio Trieste, por valor de \$2.164,9 millones, con plazo de ejecución hasta el 14 de noviembre de 2015, presenta adiciones y prórrogas, en el Otrosí No 1 del 14 de mayo de 2015 adiciona la

suma de \$123,3 millones y en el Otrosí modificatorio No. 2 adiciona la suma de \$79,6 millones y prorroga el plazo de ejecución hasta el 4 de diciembre de 2015, (adiciones totales por \$202,9 millones para total del contrato por \$2.367,9 millones.

Contrato No. 374-SG-2014 de 16-12-2014 Sociedad INGEOBRAS SAS, interventoría construcción y dotación sede medicina legal seccional Magdalena, Santa Marta primera etapa (contrato 364-SG-2014) con Modificadorio No. 1 del 13 de noviembre de 2015, por un valor de \$22,8 millones con esta adicción, el valor total del contrato ascendió a la suma de 0360 millones.

Contrato No. 293 —SG-2015 del 21-10-2015 con ChosrnanHobbet Barros Pimienta, teniendo como objeto la construcción y dotación de la sede Medicina Legal Santa Marta segunda etapa, con plazo de 9 meses y valor inicial de \$1.584,9 millones, con Otrosí modificatorio No. 2 de 17 de junio de 2016, adicionándose al valor del contrato inicial la suma de \$96 millones, en razón a que no se contemplaron actividades o ítems necesarios para el funcionamiento de la segunda etapa, con Otrosí No. 3 de 31 de agosto de 2016 se adicionó un monto por \$29 millones para un total del contrato de \$1.710,3 millones.

Contrato 330-SG-2015 del 11 de diciembre de 2015 con INNOVATEK LTDA, donde el objeto fue la adquisición de Cromatógrafos de gases con detector selectivo de masas y automuestreador de líquidos, en Otrosí Modificadorio No. 1 del 29 de diciembre de 2015 se adicionó la suma de \$174,6 millones, prorrogándose su ejecución hasta el 15 de enero de 2016, alcanzando un valor total de \$565 millones.

Contrato No. 090-SG-2015 del 30 de marzo de 2015 con EXOGENA LTDA, siendo el objeto la adquisición de reactivos e insumos exclusivos para el procesamiento de muestras en los laboratorios de genética forense, por valor de \$450.219.256 con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2015, se efectuaron prorrogas, adiciones de ítems y de valores de la siguiente manera: Otrosí Modificadorio No. 1 de 7 de mayo del 2015, adiciona los ítems 22 y 23, por \$3,9 millones para un valor final del mismo \$454,1 millones.

Otrosí Modificadorio No. 2 de 17 de julio del 2015 por \$45,9 millones, en el que se adicionan los ítems 4,9 y 10 y se asignan cuatro unidades del ítem 23al laboratorio de Genética de Villavicencio y variaciones en las fechas de entrega.

Otrosí Modificadorio No. 3 del 24 de agosto del -2015, adicionó el valor de \$14.598.900, para los Ítems 1,11 y 14.

Otrosí Modificadorio No. 4 del 10 de septiembre de 201 5 con modificación a la cláusula 1 del Otrosí Modificadorio No. 2 al Contrato No. 090-SG-2015, adicionando los Ítems 4, 9 y 10 por valor de \$45,9 millones, los elementos

adquiridos en este otrosí se entregan al laboratorio de Genética del convenio IGBF-INML y no al laboratorio de Genética,

Otrosí Modificadorio No. 5 del 15 de diciembre de 2015, prorroga la entrega del ítem 11 del contrato principal y del otrosí modificadorio No.3 hasta el 4 de enero de 2016.

Contrato No. 054-SG-2015 del 27 de febrero de 2015, donde el objeto fue la adquisición de reactivos e insumos exclusivos para el procesamiento de muestras en los laboratorios de genética forense, con plazo hasta el 15 de diciembre de 2015, por valor de \$1.265,8 millones, además se efectuaron varias modificaciones con adiciones y cambios al contrato así:

Otrosí Modificadorio No. 1 del 06 de mayo de 2015, donde se realizó la inclusión del ítem 14 y se adicionó un monto de \$638.400, Otrosí Modificadorio No. 2 del 14 de julio de 2015 con adición por \$363,1 millones, efectuándose una modificación en el alcance del objeto, incluyendo los ítems 3,4,5,6,7 y 8.

Otrosí Modificadorio No. 3 de 21 de agosto de 2015, que adiciona el valor de \$205,9 millones y modifica el alcance del objeto e incluye los ítems 7,8, 9, y 12, además modifica los lugares de entrega y fechas programadas de las mismas.

Otrosí Modificadorio No. 4 del 8 de septiembre de 2015 modifica la cláusula primera del otrosí modificadorio No. 2.

Otrosí Modificadorio No. 5 del 28 de octubre de 2015, modifica la cláusula 7 del contrato principal y cláusula 4 del otrosí modificadorio No. 2.

Otrosí Modificadorio No. 6 de 13 de noviembre de 2015, modifica las cláusulas 1 y 2 del otrosí modificadorio 5, modificándose el lugar de ejecución, número de entrega, y fecha programadas, de la misma manera modifica y prorroga la entrega de los ítems 3 y 8, este último hasta el 15 de diciembre de 2015.

Lo anterior evidencia la falta de planeación en la adquisición de insumos y reactivos a adquirir, toda vez que no se tiene proyección y programación de los requerimientos de cada laboratorio, lo que hace que durante la ejecución y desarrollo del contrato se presenten cambios en lugares de entrega, números de entregas, ítems solicitados y fechas programadas.

Contrato 305-SG-2015 Otrosí Modificadorio No.1 del 8 de agosto de 2016, con adición de \$405,8 millones y prorroga hasta el 7 de octubre de 2016, objeto "Construcción y dotación sede Medicina Legal Unidad Básica Turnado Segunda Etapa.

Contrato No. 362-SG-2014 del 26 de junio de 2015, Otrosí No. 1 Adición de \$72,5 millones y prórroga del plazo hasta el 25- de julio del 2015, siendo el objeto

la construcción de la Sede de Medicina Legal Unidad Básica – Fumado Nariño primera etapa, la adición se justifica en el refuerzo de la cimentación, la necesidad de efectuar mejoramiento del suelo del lote para acometer el proceso constructivo y aumentar las obras requeridas para complementar el muro de cerramiento y así lograr su uniformidad en toda su longitud, recomendada por la interventoría, lo anteriormente expuesto evidencia que no se realizaron los estudios necesarios para entrar a desarrollar el proyecto.

Se observa la falta de planeación y control, de acuerdo a los estudios previamente efectuados y requerimientos planteados para el desarrollo adecuado de los proyectos de obra y de adquisición de bienes y servicios, lo anterior teniendo en cuenta el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponibles se encontró que en ninguno de los casos analizados se sobrepasó el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que indica: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Adicionalmente, no existe norma que limite la cantidad de modificaciones que se le pueden hacer a un contrato, por lo tanto, por este aspecto no habría condición reprochable al auditado.

Conclusión

El hallazgo No. 3 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015, se retira puesto que ninguno de los casos analizados sobrepasó el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, además, no existe norma que limite las modificaciones a los contratos.

Hallazgo No. 04 Supervisión de los Contratos

Texto del hallazgo:

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

"Por tanto una vez designado el supervisor por parte del ordenador del gasto, este debe ejercer el control y seguimiento permanente e integral de los contratos y convenios asignados, implementando un efectivo control en la gestión, correspondiente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y/o convenio, buscando la eficacia y el cumplimiento de los fines primordiales del Estado, lo que conlleva a lograr una eficiente prestación de los servicios y funciones que están a cargo de las Entidades Públicas. Por tanto una vez designado el supervisor por parte del ordenador del gasto, este debe

ejercer el control y seguimiento permanente e integral de los contratos y convenios asignados, implementando un efectivo control en la gestión, correspondiente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y/o convenio, buscando la eficacia y el cumplimiento de los fines primordiales del Estado, lo que conlleva a lograr una eficiente prestación de los servicios y funciones que están a cargo de las Entidades Públicas."

Se observa, que la supervisión de los contratos de obra, de adquisiciones de bienes y servicios no presenta informes periódicos que evidencien el estado de la ejecución y las situaciones presentadas. Es el caso de las obras donde se han evidenciado retrasos en el cumplimiento de la programación y plazos iniciales, lo que conllevó a que no se tomaran los correctivos en su debido momento; aunque la supervisión oficia a la entidad las anomalías presentadas por la interventoría, esta se hace tardíamente. Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que ante el no cumplimiento de lo programado y los continuos retrasos se inician los debidos procesos, es el caso de los contratos verificados como Santa Marta primera etapa, Tumaco primera etapa y Manítales primera etapa.

Los contratos en los cuales se evidencia dicha situación son los que a continuación se enumeran:

Contrato No. 330-SG-2015 de 11 de diciembre de 2015 con INNOVATEK L'IBA, objeto Adquisición Cromatógrafos de gases con detector selectivo de masas y automuestreador de líquidos, con plazo al 30 de diciembre de 2015 y Valor de \$390.3 millones, no se evidencian informes de supervisión del contrato, Supervisión y Entradas a Almacén:

Contrato No. 239-SG-2015 del 4 de agosto de 2015, donde el objeto es la adquisición de insumos reactivos exclusivos marca AppliedBiosystems para el análisis de muestras forenses del grupo de genética Convenio 1C6F-INML, por un valor de \$788,1 millones, una vez revisada la información suministrada por la entidad, no se evidencian informes de supervisión que indique fechas de entregas, entradas a almacén y actas de entrega de recibo a satisfacción de los insumos y reactivos referidos en el objeto del contrato, en la carpeta solo reposa acta de recibo final firmada por el supervisor o interventor.

Contrato No. 362-SG-2014 del 4 de diciembre del 2014, el objeto es la construcción de la sede Medicina Legal unidad básica Tumaco-Nariño — primera etapa no se presentan informes de supervisión, solo se limitan a informar a la entidad las solicitudes de modificaciones que son presentadas de acuerdo a las necesidades previstas por el interventor.

Es así, como se observa que en la cláusula decima de los contratos en lo correspondiente a la Supervisión, no se requiere que el o los funcionarios encargados de la supervisión presenten informes periódicos, solo que oficien a la entidad cualquier anomalía o solicitud que se efectúa durante el

desarrollo de los contratos y hasta tanto suceden las anomalías y las presenta en informe o en Comités de obra el Interventor, estas se ofician a la entidad a través del supervisor.

Análisis de la Revisión

Con el fin de contextualizar el análisis realizado a continuación se transcriben los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 30 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic><Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.”

Revisado este criterio se concluye que no se exige la presentación de informes periódicos por parte de la supervisión, tal como se indica en la condición del hallazgo.

En consideración a que las actuaciones del INMLYCF para cumplir su obligación de vigilar permanentemente la ejecución de los contratos mediante supervisión o interventoría depende del objeto, no es posible unificar bajo la misma condición los tres contratos analizados, puesto que sus objetos son disímiles.

Es así como el contrato No. 303 de 2015 es de adquisición de un bien, al paso que el contrato No. 239 de 2015 es de adquisición de reactivos e insumos exclusivos para el análisis de muestras; si bien ambos tienen pactada en la cláusula 10 del contrato la supervisión, la ejecución de cada uno se realiza de forma diferente.

En lo que se refiere a la oportunidad, el INMLYCF indica que la obligación que aparece en los contratos y que corresponde al supervisor “está redactada en términos de su deber legal de comunicar cualquier irregularidad

que se presente, misma que por su esencia debe darse con posterioridad al vencimiento del plazo; pues antes no habría novedad para reportar."

En el mismo sentido, el contrato No. 362 de 2014 es un contrato de obra, el cual cuenta con interventoría, tal como lo exige la normatividad transcrita, quien tiene la responsabilidad en la ejecución del contrato en los términos pactados, y las funciones del supervisor son de enlace entre ésta y el INMLYCF.

De otra parte, y tal como lo menciona el INMLYCF en la explicación de cada contrato, si bien no tenían la obligación de presentar informes periódicos, el cumplimiento de su vigilancia a la ejecución del contrato se observa en las actas de recibo parcial y final, así como en los conceptos emitidos para las adiciones y prórrogas, cuando así se requirió.

Finalmente, teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el equipo auditor en el análisis de la respuesta, *"no se está cuestionando la idoneidad y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios nombrados como supervisores pero sí el hecho de que no se presenten informes del seguimiento y control de los contratos que ejecuta el INMLYCF"*, no se registra una situación reprochable al auditado.

Conclusión

El hallazgo No. 4 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, toda vez que, ni la normatividad vigente ni el contrato se exige o se pacta la entrega de informes de supervisión. Por lo tanto, no se observa situación reprochable al auditado, lo que significa, que no se atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la CGR.

Hallazgo No. 05 Retrasos en Ejecución de Obra Tumaco Segunda Etapa

Texto del hallazgo:

"Contrato No. 305-SG-2015 del 11 de noviembre de 2015, siendo el objeto la construcción y dotación sede Medicina Legal Unidad Básica Tumaco segunda Etapa. Desde el 10 de abril semana 18 de la ejecución, empezó a presentar retrasos de obra y solo hasta el 26 de mayo de 2016, se informa mediante oficio la situación del incumplimiento a lo programado en la ejecución de la obra.

Por otra parte, no se evidencian informes de supervisión que indiquen los retrasos presentados en la ejecución del Contrato 305-SG-2015 de los cuales en comités semanales se informan avances físicos respecto a lo programado y ejecutado en cada semana, pero no se evidencia informe donde describan los detalles de los retrasos y las situaciones que han llevado a presentar el no cumplimiento.

Se observa la falta de planeación y aprobación de los diseños acordes con la obra a ejecutar, los cuales no fueron aprobados con antelación al inicio de la obra.

A causa de lo anterior, la aprobación de los diseños de ventilación mecánica y aire acondicionado fueron entregados bocetos que resultaron 'no solo insuficientes si no absolutamente discordantes con el proyecto a ejecutar', como se mencionó en el acta de audiencia de descargos, la entidad no realizó el debido seguimiento y control a la planeación y ejecución, teniendo en cuenta que los diseños mencionados no cumplían los parámetros requeridos por el proyecto, afectándose la culminación de los términos del proyecto, lo que llevo a no efectuar actividades como impermeabilización instalación de cielorraso, remates de pintura, pañetes y estuco construcción de pases de placas de cubierta para duetos, pases de muros para duetos, concretos para bases de equipos especiales, instalaciones eléctricas de equipos especiales que como se indicó en acta de descargos eran subsiguientes en un programa constructivo y hasta no definir los diseños era improcedente ejecutar estas actividades.

De otra parte, la falta de informes de supervisión que dieran a conocer estas situaciones y evidentes faltas en que estaba incurriendo la administración al demorar la entrega de aprobación de diseños y tema eléctrico, así como diseño de obras exteriores para la correcta ejecución de la obra y cumplimiento dentro de los términos pactados en el contrato. 104 días de retraso y en comités de obra 14 y 15 el contratista requirió a la entidad sobre los diseños del sistema de ventilación mecánica de los que 35 días hubo silencio, de igual manera el tema eléctrico la aprobación de la instalación media, hasta el 26 de agosto de 2016 el contratista no tenía aprobación necesaria para ejecutar actividades relacionadas con la parte interna que implico atraso de 1.67% y el incumplimiento en ejecución de obras exteriores, el contratista obtuvo aprobación solo hasta el mes de mayo, mediante acta de, comité de obra No. 22 se definieron los niveles y el diseño. Situaciones que conllevan a la suspensión de la obra del 7 al 31 de julio de 2016.

Todo lo anterior conllevó a que la entidad el 1 de julio de 2016, resolviera declarar el incumplimiento parcial del contrato y la imposición de multas dentro del contrato 305-SG-2015 con la empresa Proyectar Ingeniería Colombiana SAS por la suma de \$16,3 millones y mediante Resolución No. 0001320 de 01-julio de 2016 se declara incumplimiento parcial y ordena imponer multas dentro del contrato 305-2015, no obstante lo anterior, con Resolución No. 0001802 de 26 de agosto de 2016, se revocó la Resolución No. 0001320 de 01 de julio de 2016 y se da por terminado el procedimiento dentro del contrato No. 305-SG-2015 de acuerdo a los argumentos y situaciones presentadas por el contratista al no tener la entidad las aprobaciones de diseños de ventilación mecánica, aire acondicionado y tema eléctrico.

Lo anterior conlleva a falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión y la entidad para que el contrato se ejecute dentro de los términos establecidos, incumpliendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993, artículo 26. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. "En virtud de este principio:

"3o. Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007?> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos'."

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponible, tanto en el aplicativo SICA como lo entregado por el INMLYCF, se identificó lo siguiente:

1. En el hallazgo no se registró la fuente de criterio y el criterio que sirven de soporte a la condición evidenciada.
2. En este caso se relacionan varias situaciones que si bien afectaron el cumplimiento del cronograma de obra del contrato No. 305-SG-2015, las partes finalmente lograron subsanarlas y así concluir con el objeto contratado.

Conclusión

El hallazgo No. 5 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, puesto que no se identifica plenamente la condición, ni se registro el criterio que sirve de soporte al mismo y por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 06 Cambio en destinación de utilización de Recursos Presupuestales. (D)

Texto del hallazgo:

El Decreto 4730 de 2015 en su artículo 29 habla de las Modificaciones al Detalle del Gasto así: «Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de (...) o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos

Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Para tales efectos, se definirán manuales y mecanismos de coordinación entre la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, de modo que el proceso de tramitación de modificaciones sea más eficiente, rápido y transparente.

*Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención".
Negrilla nuestra.*

El procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación está consignado en el Manual de Inversión Pública Nacional — Modificaciones y autorizaciones al gasto de inversión del Presupuesto General de la Nación — PGN Código EC-M01

No obstante, se observa la falta de autorización para el cambio de destinación de los recursos del rubro 113-803-1-11 Mejoramiento y Mantenimiento de Edificios Sede Medicina Legal a Nivel Nacional en construcciones nuevas, en los siguientes contratos:

Contrato 364-SG-2014 de 5 de diciembre de 2014 para la Construcción y Dotación de la Sede Medicina Legal seccional Santa Marta primera Etapa, Otrosí Modificatorio No. 02 de 13 de noviembre de 2015. El contrato se adiciona en \$79,6 millones con CDP SIAF No. 3447 y CDP SIIF No. 321315 Regional Norte, de los rubros 111-803-57-11 Para construcción y dotación sede ML seccional Santa Marta por \$54,5 millones y 113-803-1-11 para mejoramiento y mantenimiento de edificios Sede Medicina Legal a Nivel nacional por \$25 millones.

Contrato No. 291-SG-2015 de 20 de octubre de 2015 con el Consorcio Palosanto para la Construcción y Dotación Sede Medicina Legal Unidad Básica de Palmira Valle del Cauca. Otrosí No. 2 del 20 de abril de 2016, prórroga hasta el 22-05-2016. El Contrato se adiciona en \$115,6 millones con registro Presupuestal No. 212518 del 20 de abril de 2016, del rubro 113-803-1-11 para Mejoramiento y mantenimiento de edificios sedes medicina legal a Nivel Nacional por la suma de \$115,6 millones.

Contrato No. 305-SG-2015 de 11 de noviembre de 2015 para la "Construcción y dotación sede Medicina Legal Unidad Básica Tumaco-Nariño Segunda Etapa con CDP No. 2466 CDP SIIF No. 230915 del rubro 113-

803-1-11 Mejoramiento y mantenimiento de edificios sedes medicina legal a Nivel Nacional por la suma de \$200.000.000.

Contrato No. 313-SG-2013 de diciembre 17 de 2013 Construcción y Dotación de la Sede Seccional Caldas -Manizales 1 Etapa, por valor inicial de \$2.503,5 millones. Otrosí Modificadorio No.2 de 4 de junio de 2014 el contrato se adiciona en la suma de \$674,1 millones así:

CDP 1815 SIIF 170714 Regional Occidente rubros:

111-803-50-11 Construcción y Dotación de sede Seccional Caldas del INMLCF en Manizales Valor afectar por \$90,5 millones.

113-803-1-11 Mejoramiento y Mantenimiento Edificios sedes Medicina Legal a Nivel Nacional valor a afectar \$583,7 millones.

Otrosí Modificadorio No. 3 de 02 de diciembre de 2014 se adiciona en \$219,9 millones, con CDP No. 3727 CDP SIIF No. 347114 Regional Occidente rubro:

113-803-1-11 Mejoramiento y mantenimiento edificios Sede Medicina Legal a Nivel nacional por \$220 millones.

Contrato No. 293 —SG-2015 del 21 de octubre de 2015 con ChesmanHobbet Barros Pimienta para la construcción y dotación sede Medicina Legal Santa Marta Segunda Etapa, con plazo de 9 meses y acta de inicio del 2 de diciembre de 2015, por valor inicial de \$1.584,9 millones y en Otrosí No. 3 de 31 de agosto de 2016 se adiciona en \$29,3 millones SIIF 333516 rubro:

520-803-24-11 Prevención tratamiento y control de los residuos generados en las sedes del INMLCF a nivel nacional por \$29,3 millones.

Teniendo en cuenta que son proyectos de construcciones nuevos y no están utilizando recursos con destinación específica del rubro de Mejoramiento y Mantenimiento de edificios Sedes de Medicina Legal a Nivel Nacional y de prevención tratamiento y control de los residuos generados en las sedes del INMLCF a nivel nacional, para los proyectos de construcción que viene desarrollando la entidad y no se cumple con el fin para el que están destinado los mencionados recursos. Contraviniendo las normas presupuestales mencionadas.

Análisis de la Revisión

Con el fin de dar claridad a la situación evidenciada por el equipo auditor de la CGR, al igual que a los argumentos del INMLYCF, a continuación se relacionan los otrosíes mencionados en el hallazgo y a que se refiere cada modificación:

TABLA No. 1
Resumen modificaciones Contractuales

Cifras en millones de pesos

CONTRATO	OBJETO	REGISTRO PPTAL	VALOR	VALOR TOTAL
CONTRATO 364-SG-2014 - OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2	Incorporar las modificaciones derivadas del diseño final del sistema de ventilación mecánica, de incluir las obras del sistema contra incendios previstas en el diseño hidrosanitario y programadas para desarrollarse en la segunda etapa de construcción.	• 111-803-57-11 Para construcción y dotación sede ML seccional Santa Marta. • 113-803-1-11 Para mejoramiento y mantenimiento de edificios sede ML a nivel nacional	54,5 25	79,6
CONTRATO 291-SG-2015 - OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2	Ajuste de cantidades requeridas por el diseño definitivo de ventilación mecánica, el cual una vez entregado por el contratista mostró la necesidad de ajustar los equipos principales y los tamaños y longitudes de los ductos requeridos	• 113-803-1-11 Para mejoramiento y mantenimiento de edificios sede ML a nivel nacional	115,6	115,6
CONTRATO 305-SG-2015	Construcción y dotación Sede Medicina Legal Unidad Básica Tumaco - Nariño Segunda Etapa. La segunda etapa está conformada por terminación del cerramiento, la obra negra, obra blanca, equipamiento, mobiliario, construcción de parqueaderos y vía exterior.	• 113-803-1-11 Para mejoramiento y mantenimiento de edificios sede ML a nivel nacional	200	1.481,8
CONTRATO 313-SG-2013 - OTROSÍ MODIFICATORIO No.2	Se realizó por la aparición en el suelo de material suelto que requirió de obras adicionales para estabilizar el suelo y la edificación en curso	• 111-803-50-11 construcción y dotación sede seccional Caldas del INLYCF en Manizales. • 113-803-1-11 Mejoramiento y mantenimiento edificios sedes Medicina Legal a nivel nacional	90,5 583,7	674,1
CONTRATO 293-SG-2015 - OTROSÍ MODIFICATORIO No.3	Obras requeridas para el montaje y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas previsto para la sede en Santa Marta.	• 520-803-24-11 Prevención tratamiento y control de residuos generados en las sedes INMLYCF a nivel nacional.	29,3	29,3

Fuente: Informe Final de Auditoría INMLYCF vigencia 2015. Elaboró: Revisión CGR

El INMLYCF en su respuesta indica: *"Dentro del objetivo del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR", se permite dar apoyo para el desarrollo de la infraestructura física de las distintas sedes del Instituto en el nivel nacional, sin entrar a distinguir si se trata de edificaciones nuevas o en uso, pues lo que se busca es garantizar el buen funcionamiento y mejoramiento de sus edificaciones, para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.*

Es así que, la ficha del referido proyecto se encuentra clasificada dentro del Plan Nacional de Desarrollo en el Programa "32003-Adquisición. Construcción y Adecuación de Infraestructura Judicial, y prevé dentro de sus objetivos específicos: 1. Ampliar y Mejorar las áreas misionales, administrativas y de atención al usuario de las sedes del Instituto. 2. Construcción de bodegas a nivel - nacional.

Aunado a la anterior, el proyecto prevé dentro de las actividades "La realización de obras de adecuación, remodelación y/o mantenimiento de edificios sedes a nivel nacional", "Obras de reforzamiento estructural, construcción y adecuación auditorio(...)".

Además solicitó el concepto del DNP respecto al proyecto de inversión con BPIN 1011000230000 denominado: "Adelantar un programa de mantenimiento, mejoramiento y remodelación en forma continua en las sedes donde opera el instituto que garantice el buen funcionamiento de su infraestructura física".

De otra parte el DNP manifiesta: "El proyecto debe desarrollarse como MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN se tiene entonces que el nombre del proyecto es la denominación de la iniciativa de inversión que identifica la alternativa de solución que se implementará. La viabilidad técnica del proyecto de inversión implica el análisis de la información al interior del mismo, ésta debe ser consistente en todos sus aspectos.

En este orden, en el proyecto que nos ocupa existe un producto que se llama mantenimiento, el cual apunta a generar un bien o servicio a través del proyecto de inversión y refleja la necesidad de mejorar las sedes del Instituto; el hecho de tratarse de sede nueva no guarda restricción al desarrollo de los objetivos específico(sic) del mismo."

Revisada la ficha EBI citada por el INMLYCF se observa que no incluye entre sus actividades la construcción en obra nueva relacionadas en los cuatro otros ítems modificatorios y, por ende, los objetos de la modificación no tienen relación con el proyecto de inversión utilizado.

Adicionalmente y en consideración al concepto del DNP, el nombre del proyecto es solamente la denominación de la iniciativa de inversión, de manera que lo que se debe tener en cuenta son las actividades que involucra. En este caso en particular la discusión no es si el mantenimiento se realiza en una sede nueva o en uso, sino que corresponde a obras adicionales o nuevas en sedes del INMLYCF en proceso constructivo, que no hacen parte de las actividades registradas en la ficha EBI del proyecto de inversión - *Mejoramiento y mantenimiento edificios sedes Medicina Legal a nivel nacional.*

Conclusión

Con fundamento en lo antes expuesto, se confirma el hallazgo No. 6 del Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015, así como, la incidencia disciplinaria de éste.

Hallazgo No. 07 Incumplimiento de Contrato 364-SG-2014

Texto del hallazgo:

"Contrato No. 364-SG-2014 del 5 de diciembre de 2014 objeto Construcción y dotación sede medicina legal seccional Magdalena primera etapa con el

Consortio Trieste, por valor de \$2.165 millones, con plazo final de ejecución hasta el 4 de diciembre de 2015.

Siendo fecha límite de entrega de la obra el 4 de diciembre de 2015, no se dio el recibo a satisfacción por encontrarse una serie de actividades por mejorar en la ejecución por parte del contratista, como la conexión definitiva de acometida eléctrica, entre otras. Con el aval de la ordenadora del gasto, se otorga al contratista un plazo de 24 días (28 de diciembre de 2015) para subsanar las actividades que se describieron en el anexo al acta de terminación del contrato 364-SG-2014.

En este contrato, el 20 de mayo de 2016 con Resolución No. 0000917 se le declaró incumplimiento parcial y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de \$236,8 millones, ya que, aunque se suscribe acta de terminación del contrato, quedaron algunos pendientes por subsanar por el contratista y hasta el 14 de junio de 2016, se hace remisión del informe final de obra corregido al contrato 364-SG-2014.

Sin embargo, mediante Resolución No. 0001321 de 01 de julio de 2016, se revoca la Resolución No. 0000917 del 20 de mayo de 2016, dentro de los fundamentos de reposición se destaca que el Consortio Trieste no tiene responsabilidad en la no conexión de los servicios públicos en el mes de diciembre ya que a solo unos días de terminar el plazo contractual la entidad no contaba con la aprobación de diseño eléctrico con Electricaribe y solo después de haber terminado el plazo inicial el contratista pudo iniciar los trabajos para los cuales había solicitado más de dos meses de plazo de acuerdo a comunicaciones de septiembre, octubre y noviembre advirtiendo ese problema.

Sobre el tema del tablero general de distribución, el contratista señala que la entidad se rehúsa a recibirlo por la no entrega de un documento del fabricante del tablero, no obstante se considera que fue suministrado en condiciones pactadas en el contrato, el contratista expone que no es posible que se declare incumplimiento de aspectos que ya se habían instalado como los aires acondicionados, los biométricos, las alarmas y en general los accesorios y equipos que quedaron efectivamente en obra.

Sobre el Retilap el contratista argumenta que es una certificación que en su momento se determinó que no era necesario hacerlo y se le consideró incumplimiento.

Lo anterior indica la falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión y de la entidad para que el contrato se ejecute dentro de los términos establecidos inicialmente presentándose desgaste administrativo al proferir resoluciones de incumplimiento para posteriormente revocarse, por

situaciones como las expuestas por el contratista, como falta de aprobación de prediseños que era responsabilidad de la entidad contratante”.

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponible tanto en el aplicativo SICA como lo entregado por el INMLYCF, se identificó lo siguiente:

3. En el hallazgo no se registró la fuente de criterio y el criterio que sirven de soporte a la condición evidenciada.
4. En este caso se relacionan varias situaciones que si bien afectaron el cumplimiento del cronograma de obra del contrato No. 364-SG-2014, las partes finalmente lograron subsanarlas y así concluir con el objeto contratado.

Conclusión

El hallazgo No. 7 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, puesto que no se identifica plenamente la condición, ni se registro el criterio que sirve de soporte al mismo y por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 08 Objeto abierto en el contrato 330 de 2015

Texto del hallazgo:

“Con respecto al contrato No. 330-SG-2015 del 11 de diciembre de 2015 por valor de \$390,3 millones con la firma Innovatel Ltda., donde el objeto es la ‘Adquisición Cromatógrafos de gases con detector selectivo de masas y automuestreador de líquidos, con plazo de ejecución al 30 de diciembre de 2015. Dentro de la verificación y análisis realizado, se observó que el objeto real del contrato era la adquisición de un Cromatógrafo de gases TRACE 1310, Cromatógrafo de gases con control digital flujo DGFC y presión DPFC en cada puerto de inyección y detector para operar a 110 V.

Sin embargo, el objeto que presenta el contrato es amplio en el sentido de referirse a ‘adquisición de Cromatógrafos’; al respecto la entidad ya tenía provista la adquisición de otro Cromatógrafo con especificaciones diferentes, a las previstas en la licitación, “1 sistema de cromatografía de gases con detector de ionización de llama FID con Headspace”, Marca: Thermoscientific.

Mediante Otrosí modificadorio No. 1 del 29 de diciembre do 2015, se efectúa adición al contrato No, 330 en 8174,6 millones y se prorroga hasta el 15 de enero de 2016, para la adquisición de otro Cromatógrafo con especificaciones

diferentes "Cromatógrafo de gases con inyector Splitisplitless Con detector de ionización de llama FID con automuestreador para análisis de muestras Headspace que incluya software de manejo de datos y control de todas sus partes" para ser entregado también a la Dirección Regional Norte.

Lo anterior evidencia la falta de planeación de necesidades reales y estudios previos acordes con los requerimientos de la entidad con lo que se contraviene Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Análisis de la Revisión

Revisada la información disponible tanto en el aplicativo SICA como lo entregado por el INMLYCF, se identificó que no se registró la fuente de criterio y el criterio que sirven de soporte a la condición evidenciada.

Conclusión

El hallazgo No. 8 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira puesto que no tiene definido el criterio o norma que permita establecer la desviación entre el "deber ser" y lo observado por la CGR y por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 9 Campamento (F)

Texto del hallazgo:

"La entidad suscribió los contratos Nos 313-SG-2013, 362-SG-2014 y 364-SG-2014 con el objeto de realizar las primeras etapas de las construcciones de las sedes de Medicina Legal en los municipios de Manizales — Caldas, Tumaco Nariño y Santa Marta Magdalena respectivamente.

Dentro de las actas de recibo final de los contratos mencionados se evidencian los siguientes ítems:

CONTRATO 313-SG-2013 CELEBRADO CON EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE		
Ítem	Descripción	Valor pagado costo directo
1.1	Campamento 36 m2 (obra)	\$2.819.380
1.2	Campamento 18 m2 (interventoría)	\$1.409.690
1.3	Cerramiento provisional en lamina de zinc cal 34 h=2.43m	\$2.949.572
1.4	Red agua provis. L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$631.930
1.5	Red elec. Provis L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$2.003.704,2
Total costo directo + AIU 25%/costo directo		\$12.267.845,25

CONTRATO 362-SG-2014 CELEBRADO CON EL SEÑOR LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA		
ítem	Descripción	Valor pagado costo directo
1.1	Campamento 36 m2 (obra)	\$2.654.098
1.2	Campamento 18 m2 (interventoría)	\$1.327.049
1.3	Cerramiento provisional en lamina de zinc lisa h=2.14m	\$8.918.000
1.4	Red agua provis. L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$1.202.090
1.5	Red elec. Provis L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$3.360.047
Total costo directo + AIU 22%/costo directo		\$21.302.766,48
CONTRATO 364-SG-2014 CELEBRADO CON EL CONSORCIO TRIESTE		
ítem	Descripción	Valor pagado costo directo
1.1	Campamento 36 m2 (obra)	\$2.582.244
1.2	Campamento 18 m2 (interventoría)	\$1.291.131
1.3	Cerramiento provisional en lamina de zinc cal 33 h=2.14m incluye estructura de soporte en repisa y listón de madera y concreto de 2.500 psi puertas vehicular y peatonal	\$7.914.000
1.4	Red agua provis. L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$1.081.346
1.5	Red elec. Provis L=50mts incluye tramite de conexión y contador	\$3.257.662
Total costo directo + AIU 25%/costo directo		\$20.157.978,75

Lo anterior, genera un presunto detrimento al patrimonio por valor de \$53,7 millones toda vez que, el campamento y sus adecuaciones son gastos administrativos que debe asumir el contratista, y no se relacionan como un ítem contractual necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, sino que son gastos que se reconocen en la administración de los contratos y que afecta a los costos directos de los ítems contractuales, generándose un gasto oneroso del mismo, contraviniendo lo establecido en los principios generales de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 38 y 118 de la Ley 1474 de 2011".

Análisis de la Revisión

Revisados los soportes documentales de los contratos 313-SG-2013, 362-SG-2014 y 364-SG-2014 entregados a la CGR se observa que desde la fase precontractual de estos contratos, como se evidencia en el presupuesto oficial, propuesta económica y demás documentos soporte, el INMLYCF contempló en las obras preliminares los ítems campamentos, el cerramiento provisional de obra y las instalaciones provisionales de agua y luz eléctrica, es decir que en las actas de recibo final de los contratos se debían incluir y liquidar, como efectivamente se hizo.

Así mismo, no se registra el criterio que soporta la siguiente afirmación contenida en el hallazgo: "el campamento y sus adecuaciones son gastos

administrativos que debe asumir el contratista, y no se relacionan como un ítem contractual necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, sino que son gastos que se reconocen en la administración de los contratos y que afecta a los costos directos de los ítems contractuales”, puesto que el contratista, en este caso en particular, no pactó dentro de sus obligaciones gastar o invertir de sus recursos propios en la obra contratada.

Diferente es que dentro del contrato se reconozcan costos indirectos que se requieren para la adecuada ejecución del objeto contractual pero como su denominación lo indica no tienen que ver directamente con la construcción contratada, mientras que los ítems contemplados en las obras preliminares, a pesar de su carácter temporal, se requieren para el inicio de la obra, tal como lo explica la entidad en su respuesta al indicar: *“Ahora bien, en el análisis efectuado por el ente Fiscal, se afirma que estos costos (campamento, cerramiento, conexiones provisionales), deben ser incluido dentro de la administración es decir en el A costos de administración y a cargo del contratista, esto es que él debe asumirlos, llama la atención la afirmación, pues inclúyase en los que algunos llaman costos indirectos o en los directos, todos los asume el contratante. Dado que el contratista parte de lo que va a recibir de utilidad únicamente para sí, pues el resto del presupuesto debe quedar invertido en la obra, así sea transitorio la necesidad, pues de no contratarse con insumos y condiciones mínimas necesarias no podría atender en debida forma la actividad contratada.*

Requerimientos como el campamento, conexiones provisionales, replanteos y vallas informativas, Si bien son de carácter temporal y no van a ser parte integral de la obra terminada son indispensables para llevar a cabo la obra principal.”

Finalmente, la inclusión de los campamentos, el cerramiento provisional de obra y las instalaciones provisionales de agua y luz eléctrica como costos directos o indirectos, no está reglamentada en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En consideración a lo anterior, y dado que no existe situación reprochable al auditado, no es procedente continuar con el análisis de la presunta incidencia fiscal, en los términos de la Ley 610 de 2000.

Conclusión

En conclusión, el hallazgo No.9 contenido en el Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 se retira, toda vez que no tiene definido el criterio o norma que permita establecer la desviación entre el “deber ser” y lo observado por la CGR, por lo tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, e igualmente no procede la presunta incidencia fiscal.

Hallazgo No. 10 Tratamiento de Aguas Residuales

Texto del hallazgo:

“La entidad suscribió los contratos 364-SG-2014 y 305-SG-2015 con las firmas Luis Fernando Tamayo Peralta y Proyectar Ingeniería Colombiana SAS con el objeto de realizar la construcción de la sede de Medicina Legal en el municipio de Tumaco Nariño, donde la obra en su primera etapa tuvo un valor de \$1.268 millones y la segunda etapa a la fecha lleva un pago acumulado de \$1.021 millones, quedando por ejecutar \$ 866 millones y que a la fecha de la visita in situ aún se encontraba en ejecución, para un valor total de \$3.155 millones por concepto de ejecución de obras, mediante la modalidad de cantidades de obra de ítems ejecutados por precio unitario.

Sin embargo; se evidenció que dentro del proyecto no se planeó la instalación y/o construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de tratar las aguas que generará la nueva sede, antes de ser vertidas al alcantarillado.

Lo anterior describe una planeación indebida del proyecto, respecto a este tema”.

Análisis de la Revisión

Revisados los argumentos del INMLYCF y del equipo auditor se concluye que a la fecha no se presenta situación reprochable al auditado, toda vez que la construcción de la sede de Tumaco no ha terminado y el INMLYCF ha adelantado gestiones tendientes cumplir con lo solicitado por la autoridad ambiental respecto al tipo de vertimientos de aguas residuales de esta Sede.

Sin embargo, en consideración a que el INMLYCF debe solucionar el tratamiento de las aguas residuales en los términos que la autoridad ambiental lo requiere, esta situación se considera un riesgo alto en la evaluación ambiental y por ende debe afectar la calificación de control interno en el macroproceso pertinente.

Conclusión

Con fundamento en lo antes expuesto, el hallazgo No. 10 se retira del Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015 y se afecta la calificación del sistema de control interno en el macroproceso de gestión ambiental.

Hallazgo No. 11 Anomalías en elementos construidos

Texto del hallazgo:

“La entidad suscribió los contratos 313-SG-2013 y 143-SG-2015 con las firmas Gustavo Adolfo Torres Duarte y VM Ingenieros Ltda., con el objeto de realizar la construcción de la sede de Medicina Legal en la ciudad de Manizales — Caldas, donde la obra en su primera etapa tuvo un valor de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

\$3.585 millones y la segunda etapa un valor de \$1.011 millones, para un valor total de \$4.596 millones por concepto de ejecución de obras, mediante la modalidad de cantidades de obra de ítems ejecutados por precio unitario.

Sin embargo; al realizar la visita in situ, se observó en los pisos de la entrada a la morgue fisuras sobre los mismos, como también se evidenció síntomas de corrosión de elementos metálicos instalados en los pisos de la morgue y la planta de tratamiento de aguas residuales.

A la fecha de la visita, aún no se han realizado reparaciones a estos elementos por parte del contratista y/o la aseguradora responsable, lo que implicaría incurrir en gastos adicionales en un futuro por parte del Instituto, debido a que la Entidad no ha realizado ningún requerimiento al respecto.

Análisis de la Revisión

Revisados los argumentos tanto del INMLYCF como del equipo auditor se concluye que a la fecha no se presenta situación reprochable al auditado, toda vez que el INMLYCF solicitó al contratista hacer las correspondientes reparaciones y, además, hacer exigibles las pólizas de garantía de la obra entregada.

Conclusión

Con fundamento en lo antes expuesto, el hallazgo **No. 11 se retira del Informe Final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015.**

Hallazgo No. 13 Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015 (D)

Texto del hallazgo:

Se evidencia que la entidad se excedió en la constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2015 por \$8.537,3 millones que corresponden a un 5,82% del presupuesto apropiado para funcionamiento del año inmediatamente anterior (2014) y al 23,1 % de las apropiaciones de inversión (vigencia 2014), incumpliendo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 225 de 1995 que establece: " en cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior".

Análisis de la Revisión

Con el fin de dar claridad al hallazgo sujeto de revisión se debe tener en cuenta que el hallazgo No. 13 corresponde a la observación No. 3

Si bien se coincide con el equipo auditor respecto a la condición detectada, la presunta incidencia disciplinaria se retira toda vez que en el análisis de la respuesta no se hace referencia alguna a la ilicitud sustancial y al daño producido con el actuar del INMLYCF.

En efecto, si bien se sobrepasaron los límites establecidos en la Ley para la constitución de reservas presupuestales, tan bien es cierto que el actuar del INMLYCF se debió a situaciones tales como la ley de garantías, los trámites adicionales para la aprobación de vigencias futuras, recortes presupuestales, así como eventos imputables a los contratistas y situaciones de fuerza mayor, como el paro agrario y el paro camionero, eventos que obligaron a extender el plazo en su ejecución de algunos contratos y la constitución de reservas presupuestales, tal como lo expresa el mencionado Instituto en su respuesta. En todo caso, el equipo auditor no presenta una validación una a una de las reservas para establecer si su constitución correspondió o no a eventos imprevisibles.

Conclusión

Con fundamento en lo antes expuesto, el hallazgo No. 13 del Informe Final de Auditoría – vigencia 2015 se confirma y se retira la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14 Constitución de Reservas presupuestales

Texto del hallazgo:

“Como resultado de la evaluación a la Entidad, a través del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2015, constituyó reservas presupuestales definitivas por \$8.537,3 millones, representadas en Gastos de Funcionamiento \$2.062,2 millones e Inversión \$6.475,1 millones, así:

Reserva Constituida	Nombre Razón Social	Observaciones	Plazo.	Observación
8.874.464,00	BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA	ACEPTACIÓN DE LA OFERTA IP-2-SG-2015, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRESTERMORECILADORES	18/12/2015	Según acta de liquidación de la aceptación de la oferta, no existió otro sí modificatorio a la oferta. Aun así existió constitución de reserva presupuestal, sin que exista modificación al plazo inicialmente pactado.
5.042.800,00	ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A. ESE ECOENTORNO	ACEPTACIÓN DE LA OFERTA IP-9-SG-2015-SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS QUÍMICOS	29/12/2015	Mediante Otro sí modifica el plazo de ejecución hasta el 11 de febrero de 2016. Mediante Otro sí No. 2 modifica el plazo de ejecución hasta el 25 de febrero de 2016 y adiciona el valor en 52.198.000.

228.662.008,45	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAM A S.A.	GTO 136-SG-2015 SERVICIO DE LOGISTICA CONSISTENTE EN EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, SALONES, AYUDAS COMPLEMENTARIAS	28/12/2015	Mediante Oficio No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2016. Mediante Oficio No. 2 del 29 de febrero de 2016, prorrogó el plazo hasta el 30 de junio de 2016.
423.190.097,04	VM INGENIEROS LTDA	CI 0-143-SG-2015 CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SECCIONAL CALDAS	5 MESES	Mediante oficio No. 1, se prorrogó plazo ejecución 28 de diciembre de 2015 y adiciona el valor en \$30.865.000. Oficio modificatorio No. 2 del 28 de diciembre de 2015, prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de enero de 2016. Mediante Oficio Modificatorio No. 3 aumenta, disminuye e incluye Obras no previstas
7.334.400,00	EXÓGENA LIMITADA	CTO-236-SG-2015-ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NO EXCLUSIVOS PARA LOS LABORATORIOS	14/12/2015	Mediante Oficio No. 1 del 1 de octubre de 2015, adiciona el ítem 7 en \$40.339.200. Mediante Oficio No. 2 del 14 de diciembre de 2015, prorrogan entregarse ítem 7 hasta el 29 de diciembre de 2015. Mediante Oficio No. 3 del 28 de diciembre de 2015, prorrogó la entrega de 10 unidades hasta el 4 de enero de 2016. Los recursos comprometidos corresponden a la vigencia 2015.
63.955.785,00	SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA	CTO-261-SC-2015 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DE DROGAS	8/12/2015	Mediante Oficio No. 1 del 10 de noviembre de 2015 modifica el plazo de la entrega de los ítems 84, 55, 57, 67, 74, 169, 170, 190, 195, 1911, 107 y 200, hasta el 28 de diciembre de 2015. Oficio No. 2 del 18 de diciembre de 2015, extiende el plazo 5 de febrero de 2016 y el 30 de marzo de 2016 de ciertos ítems. Oficio No. 3 del 28 de diciembre de 2015, extiende plazo de entrega hasta el 5 de febrero de 2016. Oficio No. 4 del 5 de febrero de 2016, prorrogó entrega hasta el 30 de mayo de 2016. Oficio No. 5 del 30 de marzo de 2016, prorrogó plazo hasta el 30 de junio de 2016, prorrogó un 100 hasta el 30 de julio de 2016.
152.097.000,00	MANUFACTURAS DE GRANDES COCINAS M G C & CIA SAS	CTO 309-60-2015 ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUARTOS FRIOS	20/12/2015	
152.097.000,00	MANUFACTURAS DE GRANDES COCINAS M G C & CIA SAS	CTO 309-60-2015 ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUARTOS FRIOS	20/12/2015	Contrato No. 309 del 13 de noviembre de 2015, por \$712.781.234 del 13 de nov 2015. Concursos de la vigencia 2015 (Administración de Justicia - Mto de equipos de alta tecnología, act. Y Repos. Equipo). Mediante Oficio No. 1 del 18 de diciembre de 2015, se prorrogó para ejecutar el contrato hasta el 25 de marzo de 2016 (Capítulo No. 1 Palmira No. 2 Santa Marta, No. 3 Neiva y No. 4 Manizales). Mediante Oficio No. 2 del 29 de enero de 2016 se modificó la cláusula sexta para las entregas parciales Manizales y Neiva hasta el 20 de febrero de 2016. Santa Marta hasta el 27 de febrero 2016 y Palmira 25 de marzo de 2015
36.063.000,00	MANUFACTURAS DE GRANDES COCINAS M G C & CIA SAS	CTO 309-60-2015 ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUARTOS FRIOS	20/12/2015	
113.932.280,00	MANUFACTURAS DE GRANDES COCINAS M G C & CIA SAS	CTO 309-60-2015 ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUARTOS FRIOS	20/12/2015	

130.537.131,79	INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA SAS INCIGE SAS	CTO-328-SG- 2015 CONSTRUCCIÓN SEDE MEDICINA LEGAL UB MALAGA	4 MESES	Contrato No. 328 del 10 de diciembre de 2015, por valor de 6325.725,372,42, plazo de 4 meses, Construcción Sede Medicina Legal Unidad Básica Málaga, con fecha de vencimiento del 10 de abril de 2016. Mediante artículo 4 de dicho Contrato la imputación del pago presupuestal se realizará con recursos de la vigencia fiscal de 2015. Sin tener autorización ni proyecto de pago de vigencia futura. Mediante Otrosí No. 1 del 20 de mayo de 2015 se amplía el plazo hasta el 21 de julio de 2016 y adiciona el valor del contrato en la suma de \$148.367.900,16. Suspensión No. 1 del 8 de julio de 2016, suspende el plazo de ejecución por quince (15) días calendario del 08 al 27 de julio de 2016. Suspensión No. 2 del 22 de julio de 2016, suspende el plazo de ejecución por tres días calendario del 23 al 25 de julio de 2016. Reanudación del contrato del 26 de julio de 2016 y establece nueva fecha de entrega hasta el 8 de agosto de 2016. Mediante Otrosí No. 2 del 8 de agosto de 2016.
----------------	--	---	---------	---

De la evaluación de la muestra seleccionada de la Reserva Presupuestal por \$1.321,8 millones (15,48%), se observa que algunos contratos fueron constituidos con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2015, en el último trimestre de la vigencia; así mismo, que en los últimos días del mes diciembre de 2015 se firmaron Otrosí para su prorrogación y en algunos casos para adicionar valor.

En conclusión, no se encontraron los soportes establecidos para constituir las reservas, como es la justificación por parte del Ordenador del Gasto, donde se mencione la fuerza mayor o caso fortuito por el cual el contrato o servicio no se pudo ejecutar en la respectiva vigencia fiscal.

Lo anterior incumple presuntamente las normas en materia presupuestal como la Ley 819 de 2003 artículo 8, artículos 3° y 9 de la Ley 225 de 1995, Decreto 1957 de 2007, modificado por Decreto 4836 de 2011, artículo 3, artículo 31 de la Ley 344 de 1996, artículo 76 de la Ley 21 de 1992, principios de planeación y anualidad establecido en el Decreto 111 de 1996 artículo 13 y 14, en concordancia con la Circular 43 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 031 del 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Análisis de la Revisión

El INMLYCF dio respuesta en los mismo términos que entregó a la revisión mediante comunicación 2017ER0010053 del 02/02/2017.

Revisado los argumentos del equipo auditor, contenidos en el análisis de la respuesta, se observa que si bien las reservas presupuestales contenidas en la tabla No. 12 se constituyeron a finales de la vigencia de 2015, no se registra en cada caso la razón por la cual la CGR considera que no cumplen con los requisitos para constituir las reservas, máxime si se tiene en cuenta que la fecha de constitución no es suficiente argumento para determinar que no están bien constituidas o no corresponden a fuerza mayor o caso fortuito.

Conclusión

Con fundamento en lo antes expuesto, el hallazgo No. 14 se retira toda vez que no se registró en cada caso la razón por la cual se considera que no existe soporte de la fuerza mayor o el caso fortuito para la constitución de las reservas presupuestales relacionadas en la condición del hallazgo y por tanto, no atiende el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Hallazgo No. 16 Deudores - Incapacidades

Texto del hallazgo:

"Con corte a 31 de diciembre de 2015, la Entidad tiene en la cuenta de Deudores el valor de \$6.722,3 millones, de los cuales registra en la cuenta de Incapacidades \$594.607 millones, por concepto de pagos efectuados a funcionarios en la nómina y en la actualidad no han sido descontados, ni se han efectuado las gestiones administrativas para recuperar los recobros de las EPS y el 100% a las ARL.

La Entidad no tiene clasificada por edad la deuda por incapacidad, lo cual no permite identificarlas y registrarlas como deudas de difícil cobro y por ende constituir provisión para deudas incobrables. También, es de resaltar que la deuda por este concepto en el año 2014 era de \$488,2 millones, incrementándose en un 8% para la vigencia 2015, con un saldo final de 5594,6 millones.

Lo cual incumple el Régimen de Contabilidad Pública. "Libro 1. Plan General de Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de Contabilidad. Capítulo único. Ítem 117. Principio de devengo o causación. También el Ítem 104.

Inobservancia de la característica cualitativa de la Información Contable Pública de razonabilidad que indica: "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

Lo anterior es ocasionado presuntamente por inobservancia de la característica cualitativa de la información contable pública de razonabilidad que indica: Falta de gestión en el manejo y ejecución de los recursos presupuestales. Falta de directrices claras por parte de la administración central en el manejo de los estados contables. Esto podría generar inexactitud de la información de los estados contables. Incumplimiento y sanción por parte de los órganos de control y vigilancia como es el caso de la Contaduría General de la Nación".

Análisis de la Revisión

Revisados el hallazgo y los argumentos de respuesta del INMLYCF es claro que la observación no está orientada al valor del saldo sino a la falta de identificación y clasificación de las obligaciones en la cuenta Deudores – Incapacidades. De hecho, como se advierte del hallazgo, a la fecha el INMLYCF se encuentra realizando acciones de depuración de saldos de incapacidades con fundamento en los lineamientos del DAPF y el Ministerio de Trabajo, lo que significa que la situación detectada por la CGR está en proceso de mejoramiento.

Conclusión

En consideración de lo anterior, el hallazgo No. 16 se confirma.

8. CONCLUSIONES

Realizada la revisión solicitada y en cumplimiento de la competencia delegada por el señor Contralor General de la República, la Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, concluye:

- 8.1. Los hallazgos relacionados en la siguiente tabla se confirman y, por ende, permanecen en el informe final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015, en los términos con que allí se incluyeron:

HALLAZGO NO.	DENOMINACIÓN
6	Cambio en Destinación de utilización de Recursos Presupuestales (D)
13	Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015
16	Deudores – Incapacidades

- 8.2. Los hallazgos relacionados en la siguiente tabla se retiran del informe final de Auditoría del INMLYCF vigencia 2015, toda vez que no tienen consignado en el informe un criterio que permita establecer la desviación entre el “deber ser” y lo observado por la CGR y, por lo tanto, no atienden el concepto de hallazgo contenido en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República:

HALLAZGO NO.	DENOMINACIÓN
1	Seguimiento al Plan Operativo
2	Indicadores de Gestión Forense
3	Adiciones y Prórrogas a los Contratos
4	Supervisión de los Contratos
5	Retrasos en Ejecución de Obra Tumaco Segunda Etapa
7	Incumplimiento de Contrato 364-SG-2014
8	Objeto abierto en el Contrato 330 de 2015
9	Campamento (F)

HALLAZGO NO.	DENOMINACIÓN
10	Tratamiento de Aguas Residuales
11	Anomalías en elementos construidos
14	Constitución de reservas presupuestales

- 8.3.** Se afectará la calificación del sistema de control interno en el macroproceso de gestión ambiental, con ocasión de los hechos que se cuestionan en el hallazgo 10, titulado “Tratamiento de Aguas Residuales” que, como se mencionó anteriormente, se retira del Informe de Auditoría.
- 8.4.** La matriz de Calificación de la Gestión y Resultados se debe ajustar con el fin de actualizar la calificación en los diferentes componentes afectados por los numerales anteriores.
- 8.5.** Así mismo, se debe revisar la calificación del componente de control interno, con el fin de corregir el error en su inclusión.
- 8.6.** Las situaciones mencionadas impactarán la calificación y el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal de la vigencia 2015 que de ellas se derivan.

9. COMUNICACIONES

Se remite copia de esta decisión a la Contraloría Delegada para Defensa, Justicia y Seguridad, quien debe.

- 9.1.** Ajustar el informe de auditoría al INMLYCF vigencia 2015, en los términos previstos en esta decisión frente a los siguientes hallazgos:

- Retirar los hallazgos:

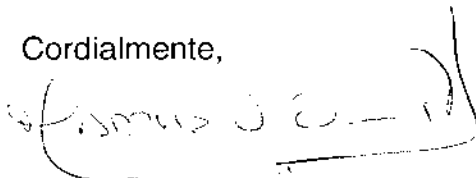
HALLAZGO NO.	DENOMINACIÓN
1	Seguimiento al Plan Operativo
2	Indicadores de Gestión Forense
3	Adiciones y Prórrogas a los Contratos
4	Supervisión de los Contratos
5	Retrasos en Ejecución de Obra Tumaco Segunda Etapa
7	Incumplimiento de Contrato 364-SG-2014
8	Objeto abierto en el Contrato 330 de 2015
9	Campamento (F)
10	Tratamiento de Aguas Residuales
11	Anomalías en elementos construidos
14	Constitución de reservas presupuestales

- Retirar la incidencia disciplinaria del hallazgo No. 13.
 - Replantear la Matriz de Calificación de Gestión y Resultados y ajustar el pronunciamiento sobre la cuenta fiscal de la vigencia 2015.
- 9.2. Comunicar al INMLYCF el informe de auditoría revisado, vigencia 2015, una vez realizados los ajustes correspondientes.
- 9.3. Abstenerse de efectuar el traslado del hallazgo fiscal que fue desvirtuado.
- 9.4. Solicitar la publicación en página web de la CGR el informe ajustado y retiro del inicial.
- 9.5. Solicitar al INMLYCF la formulación el plan de mejoramiento sobre el informe ajustado.

Se remite copia de esta decisión al Contralor General de la República como producto de la asignación realizada mediante la Resolución Ordinaria No. 343 del 27 de enero de 2017.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud de revisión del informe de auditoría elevada por el INMLYCF.

Cordialmente,



MARTHA VICTORIA OSORIO BONILLA
Contralora Delegada para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Revisado por: Wilson Padilla Gil - Asesor de Gestión
Proyectado por: Olga Lucía Romero Santiago – Profesional DVF 